

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

Arreglo escolar de España.—Provincia de Madrid.

En los Ayuntamientos que tengan varios grupos de población, deberán las Juntas locales y los Maestros comunicar al Ministerio la Escuela á que pueden asistir de las que haya en el término municipal, para de este modo poder determinar con precisión los distritos escolares de cada Municipio y grupos de población que los constituyen.

Table with columns: Número de orden., AYUNTAMIENTOS, Extensión, Distritos escolares, GRUPOS DE POBLACION, Distancia al mayor núcleo, Edificios y albergues, Habitantes de derecho, Población escolar, Adultos asistentes, ESCUELAS QUE EXISTEN, ESCUELAS QUE DEBEN EXISTIR, ESCUELAS privadas, SUELDO DE LOS MAESTROS, IMPORTE del recargo, OBSERVACIONES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Instituto de Reformas sociales.

Secretaría general.

Suscripción nacional en favor de los damnificados por el hundimiento del tercer depósito del Canal del Lozoya. (1) (Conclusión.)

Table with 2 columns: Description of contributions and Pesetas amount. Includes entries for INTERVENCIÓN DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN DE RENTAS ARRENDADAS, and others.

Ataques.

Table with 2 columns: Description of contributions and Pesetas amount. Includes entries for Suscripción abierta en esta villa a propuesta de la Junta de Reformas sociales, JUNTA LOCAL DE REFORMAS SOCIALES, and others.

(1) Véase la GACETA del 31 de Julio próximo pasado.

Table with 2 columns: Description of contributions and Pesetas amount. Includes entries for Doña Juliana Izquierdo, Doña Venancio Valero, and others.

Vizcaya.

Table with 2 columns: Description of contributions and Pesetas amount. Includes entries for JUNTA LOCAL DE REFORMAS SOCIALES, INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO, and others.

Ayuntamiento de Bilbao.

Table with 2 columns: Description of contributions and Pesetas amount. Includes entries for Ayuntamiento de Bilbao, ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE HACIENDA, and others.

Zamora.

Table with 2 columns: Description of contributions and Pesetas amount. Includes entries for SECCIÓN AGRONÓMICA, DELEGACIÓN DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN, and others.

EXTRANJERO

República Argentina.

Table with 2 columns: Description of contributions and Pesetas amount. Includes entries for Pro Patria, El Encargado de Negocios de España, and others.

laciones inserto en el art. 14 del Real decreto de 8 de Julio de 1903.

2.ª Constituir pensiones vitalicias á favor del padre sexagenario ó impedido para el trabajo á quien sostuviera su hijo fallecido, y que no tuviese otro en condiciones de mantenerle.

3.ª Constituir pensiones vitalicias á favor de los huérfanos de padre y madre menores de catorce años.

4.ª Entregar cartillas de la Caja de Ahorros á los hijos menores de catorce años de los impedidos y de los muertos, y á las viudas sin hijos, graduando su importancia según los casos.

Este informe fué aprobado en la sesión del 16 de Noviembre y autorizada la Ponencia para que, con arreglo á dichas bases, propusiese el proyecto detallado de la distribución. A este efecto, le fueron entregados todos los expedientes personales, relativos á los perjudicados por el hundimiento, y después de un minucioso estudio de cada uno de los casos, para el que fué preciso reunir toda la documentación correspondiente, examinar y resolver las reclamaciones presentadas y practicar un reconocimiento facultativo efectuado por los Doctores Mariani y Berruero, designados de Real orden para dar dictamen respecto de los que aparecían con inutilidad ó la alegaron en el plazo que se dió para ello, la Ponencia sometió al Instituto el proyecto de distribución del remanente en la forma que á continuación se expresa:

A) Inútiles para el trabajo.—Se incluían 18 en este grupo, pero como era diversa la incapacidad funcional de aquéllos, se graduó el capital de la pensión correspondiente á cada uno, según criterio profesional, que consistía en referirse á un tipo máximo (100 por 100) para las lesiones de mayor cuantía, tipo que iba disminuyendo proporcionalmente, según que las incapacidades presentaban menor importancia. La cantidad mayor que fué posible atribuir á dicho máximo fué la de 926 pesetas (100 por 100), figurando, además, tipos de 833 (90 por 100), 741 (80 por 100), 371 (40 por 100), 278 (30 por 100) y 231 (25 por 100).

La Ponencia logró preparar en una tramitación oficiosa el concurso de la Caja de Retiros constituida por la de Ahorros de Guipúzcoa, que con una generosidad que el Instituto agradece profundamente, se halla dispuesta á conceder las libretas de retiro por las cantidades mencionadas, coasegurándolas por mitad cuando se cree el Instituto Nacional de Previsión, y estudiando entre tanto la forma de pago gratuito de las pensiones en Madrid.

B) Huérfanos de padre y madre.—Sólo existe uno que haya acreditado esta circunstancia, y para el que la Ponencia propuso que se le destinasen 900 pesetas, 400 en una libreta de la Caja de Ahorros y 500 en una libreta de renta vitalicia.

C) Hijos menores de catorce años.—Aparecieron nueve, respecto de los cuales propuso la Ponencia que se abriesen otras tantas libretas de ahorro, con la imposición de 30 pesetas cada una y la obligación de dejarla siempre subsistente con la cantidad mínima de una peseta.

D) Ascendientes y viudas sin hijos.—Se incluyeron cuatro en este grupo, y se propuso para tres de ellos tres libretas de 30 pesetas cada una, y para la viuda Agustina Gómez otra libreta de 311'50 atendida la triste situación en que se encuentra.

Este dictamen fué aprobado por el Instituto en la sesión del 27 de Abril, y comunicado á los Sres Directores de las Cajas de Ahorro de Madrid y Guipúzcoa para su inmediato efecto.

Por tanto, la distribución del remanente se ha hecho de este modo:

Table with 2 columns: Inútiles. and Pesetas. containing names and amounts like Paulino Perea Chinchilla, Cipriano García Andrés, Pablo Lozano Arenas, etc.

Table with 2 columns: Pesetas. and names/amounts like Claudio Argüeso Calderón, José Ramos González, Tomás Alonso Pezuela, Pedro López Sanz, etc.

Table with 2 columns: Pesetas. and names/amounts under categories like Huérfanos de padre y madre, Hijos menores de catorce años, Ascendientes, and Viudas sin hijos.

Table titled RESUMEN with 2 columns: Pesetas. and amounts for subscription totals.

Con lo cual el Instituto da por terminada la misión que el Gobierno le confió respecto del reparto, y, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Abril de 1905, presenta esta cuenta que ha de ser publicada en la GACETA.

Madrid 11 de Junio de 1906.—El Secretario general, Julio Puyol.—V.º B.º—El Presidente, G. de Azcarate.

MINISTERIO DE FOMENTO Delegación Regia de Pósitos. Circular.

Con el fin de que esta Delegación Regia pueda organizar de un modo conveniente los servicios encomendados á las Comisiones permanentes de Pósitos, ruego á V. S. de las órdenes oportunas al Ingeniero Secretario de la misma para que en el plazo improrrogable de quince días remita á este Centro un estado comprensivo de los empleados que forman dicha Secretaría, expresando los que fueren de plantilla y los que temporalmente le auxilien en sus trabajos; nombres de los mismos, haberes que perciben, fecha de su nombramiento, cantidad que por concepto de contingente recauda anualmente la Comisión y fondos que en la actualidad existen de dicha procedencia en la Depositaria provincial.

La ley vigente, en el párrafo 2.º de su art. 6.º, me otorga, entre otras atribuciones, la de asumir todas las que respecta de los Pósitos hoy existentes competan á las Comisiones permanentes, y esta facultad, ineludible por lo que tiene de legal y conveniente en alto grado, porque representa en el orden administrativo la unidad de acción y de criterio para resolver los arduos problemas que con tanta frecuencia se plantean en estas instituciones, me mueve á manifestar á V. S. mi propósito de hacer desde luego uso de ella en cuanto á la elección del personal de las Secretarías de dichas Comisiones se refiere, porque entiendo que funcionando normalmente estos Centros, seleccionando cuidadosamente los elementos que hayan de constituirlos y dándoles medios suficientes de acción para cumplir su cometido, la delicada labor que ha de confiarse será tan eficaz, tan exacta y tan rápida como exigen los intereses del país.

Y atendiendo á las razones expuestas, esta Delegación Regia tiene el honor de participar á V. S. que en lo sucesivo todos los nombramientos de personal, tanto de plantilla como temporeros, se harán por la misma, oyendo el dictamen de las Comisiones permanentes y del Ingeniero Secretario, para lo cual se dictarán oportunamente las disposiciones que procedan.

Al propio tiempo que los datos pedidos anteriormente, deberá V. S. remitir una relación nominal de los Vocales de la mencionada Comisión, determinando en ella el lugar de su residencia y el número de sesiones celebradas en el último bienio, haciendo constar las fechas en que se verificaron.

Todos estos antecedentes, unidos á las observaciones que sobre el particular creyese V. S. oportunas, se servirá remitirlos tan pronto como se hallasen terminados, porque de ellos se deriva un servicio de verdadera importancia, cuyo planteamiento no admite demora.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1906.—El Delegado Regio, José María Zorita.—A los Gobernadores civiles de las provincias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de León.

D. Emilio Díez Ordóñez, vecino de Navia (Oviedo), ha presentado un expediente solicitando declaración de necesidad y utilidad pública el uso de las aguas minero-medicinales del pueblo de Nocedo, titulada Caldas de Nocedo, de propiedad del solicitante, y autorización para abrir el establecimiento balneario.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se hace público en la GACETA DE MADRID y oportunamente en el Boletín oficial de la provincia para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de esta publicación, puedan presentarse las oportunas reclamaciones en este Gobierno de provincia.

León 7 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Antonio Cembrano. X—1922

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 24 del mes actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de arena blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 13 000 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Almadén 7 de Agosto de 1906.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de arena blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1907, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de pesetas y céntimos (expresado por letra) por cada hectolitro de arena blanca.

Domicilio del que suscribe. (Fecha y firma) (expresado por letra). S—'868

A las doce de la mañana del día 25 del mes actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de ceniza vegetal, breccina, monte bajo y leña recia para las operaciones de calcinación de minerales de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, a 1907, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 3.555 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Almadén 7 de Agosto de 1906.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ceniza vegetal, breccina, monte bajo y leña recia para las operaciones de calcinación de minerales de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1906 á 1907, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios señalados en la condición cuarta (y en caso de que se haga alguna baja se agregará), con la baja de ... (expresado por letra) por ciento del importe de todos los devengos que por este contrato le corresponda percibir. Domicilio del que suscribe. (Fecha y firma) (expresado por letra). S-839

A las doce de la mañana del día 27 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de cal parda y blanca para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 19.522 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Almadén 7 de Agosto de 1906.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de cal parda y blanca que se considere necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio determinado en la condición duodécima al quintal métrico de cal parda ó blanca (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ... (expresado por letra) por ciento del importe de lo que por este contrato le corresponde percibir. Domicilio del que suscribe. (Fecha y firma) (expresado por letra). S-870

Fábrica de Pólvoras y Explosivos. de Granada.

Junta económica.

Debiendo celebrarse segunda y pública subasta el día 27 del corriente, á la nueve, para la adquisición por esta Fábrica de setenta mil kilogramos de ácido nítrico, cuarenta mil de ácido sulfúrico, treinta y tres mil seiscientos de éter sulfúrico, diez y seis mil ochocientos de alcohol, mil ciento veinte toneladas métricas de hulla inglesa ó española, doscientas de antracita inglesa ó española y treinta de cok español, con destino á la elaboración de pólvoras sin humo, se pone en conocimiento del público que dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas de este establecimiento en el local denominado Refino, de esta plaza, sito en la calle de la Fuente Nueva.

El precio que se abonará será el consignado en el pliego de precios límites que, en unión del de las económicas y facultativas, estará de manifiesto en el mencionado edificio todos los días laborables, de nueve á trece.

Las proposiciones se formularán en papel sellado de la clase undécima (una peseta), sin enmiendas ni raspaduras; se redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta; no han de exceder del precio límite fijado, y serán acompañadas de la carta de pago del depósito del cinco por ciento del importe del servicio á que se refieren, valorado por el precio límite, bien en metálico ó en valores del Estado, en la forma que la ley determina; en la inteligencia de que la falta de cualquiera de estos requisitos hará nula la proposición.

Granada 7 de Agosto de 1906.—El Teniente Coronel, Presidente, Tomás Pérez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del anuncio inserto en el número ... de la GACETA DE MADRID y en los números ... de los *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Granada respectivamente, y de los pliegos de condiciones á que se refiere, relativos á la adquisición de varias primeras materias para la elaboración de pólvoras sin humo por la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de esta capital, se comprometo á suministrar las (tantas) toneladas métricas de ácido nítrico á (tantas) pesetas los cien kilogramos, etc.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de (tantas) pesetas (todo en letra) y la cédula del proponente. (Fecha y firma del proponente.) S-867

Agencia ejecutiva de Vejer de la Frontera (Cádiz).

Zona de Chiclana.

Cédula de notificación de subasta.

D. Francisco Arenas Guerra, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones, en representación del señor arrendatario de expresado servicio, en la provincia.

Hace saber que en el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia ejecutiva contra Doña María del Carmen González Rojas, para cobro de lo que adeuda al Estado por contribución rústica, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Vistas las presentes diligencias, y de conformidad á lo que disponen los artículos 94 y 99 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1906, así como habiéndose cumplido los requisitos que preceptúa el art. 27 de la referida Instrucción, vengo en acordar que se proceda á la subasta de la finca embargada en este expediente y designada para ello, celebrándose el oportuno remate el día en que haga quince, á contar desde la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ó el siguiente si en el que cumplan fuese festivo, y hora de las once á las doce de su mañana, en el local de esta Agencia ejecutiva, bajo el tipo legal, ó sea admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes de la capitalización de aquélla; y si transcurre una hora de estar abierto el remate sin que se hayan presentado posturas admisibles, se hará constar por diligencia, y se abrirá otra segunda licitación por espacio de media hora anunciando la venta por el importe de las dos terceras partes de la valoración, admitiendo proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo. Notifíquese esta providencia al único heredero de la deudora, D. Juan González Rojas, en la forma que dispone el párrafo 4.º del art. 142 de dicha Instrucción, y al Sr. Alcalde, por si tiene á bien asistir al acto, ya personalmente, ó representado por algún individuo de su digno mando, y anunciése la venta por edictos y demás medios usuales en esta localidad.

Y para que pueda llegar á conocimiento de D. Juan González Rojas, heredero de la causante, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme lo ordena el

párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1906.

Vejer de la Frontera 28 de Julio de 1906.—El Agente ejecutivo, Francisco Arenas.

Finca que se subasta

Veintitrés fanegas y cuatro medios de tierra de labor de segunda, haza del Abejaruco, en Librerías, de este término. X-1924

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 26 de Junio próximo pasado, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de las obras de albañilería, cantería, labra y pavimento de las salas, galerías y patios de los dos cuerpos de edificio del Museo de Arte Decorativo, bajo el tipo de 399.622 pesetas 93 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 71 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado segundo de Fomento de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista debería empezar los trabajos á los diez días de haberse firmado la escritura correspondiente y terminarlos en el plazo de catorce meses.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 17 de Septiembre próximo á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante en Madrid por cualquier Letrado en ejercicio, y en Barcelona por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. José María Torres Miñana, debiendo presentarse desde el día siguiente al que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad en el Negociado segundo de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las doce, si no fueren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 19.981 pesetas 15 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importante del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de las obras de albañilería, cantería y labrado de los dos cuerpos de edificio del Museo de Arte Decorativo y obras que deben verificarse en éste.

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la repetida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir durante la construcción de los dos cuerpos de edificio que deben enlazarse con los dos lados extremos del edificio ex Palacio Real, destinado á Museo de Arte Decorativo en el Parque de esta ciudad.

CAPITULO PRIMERO

CONDICIONES FACULTATIVAS

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Objeto de la contrata.

Las obras objeto de esta contrata son las necesarias para dejar completamente terminados en el ramo de albañilería y cantería los dos cuerpos de edificio que deben enlazarse con los lados extremos del edificio destinado á Museo de Arte Decorativo en el Parque de esta ciudad y las diferentes obras interiores del mismo con arreglo á este pliego de condiciones, planos y presupuesto que se acompañan.

El contratista, al ejecutar la expresada construcción, se sujetará á lo prevenido en los documentos citados y á las instrucciones del Jefe de Urbanización y Obras ó su Ayudante delegado, quienes ejercerán la inspección facultativa de esta contrata.

ARTÍCULO 2.º

Descripción del edificio.

A los lados extremos del edificio destinado hoy día á Museo de Arte Decorativo (ex Palacio Real) situado en el Parque de esta ciudad, se le adiciónarán dos cuerpos de edificio destinados también á Museo, los cuales tienen ya construída toda la parte de zócalo de sillería en su mayor extensión.

Cada uno de estos cuerpos de edificio constarán de dos grandes salas de expansión con sus correspondientes salas de paso y vestíbulo, cubiertos éstos al nivel del desván del primer piso, y un cuerpo bajo, también de exposición, en la parte posterior, cubierto por medio de un terrado al nivel del suelo del primer piso, y su parte extrema opuesta con cubierta formada por medio de armadura de hierro.

Además, para la ventilación y luces altas, contendrán los citados cuerpos dos patios de desahogo, siendo el que forma fachada con la plaza de Armas, cerrado por medio de una verja de hierro, enlazados con los pilares de sillería.

El estilo arquitectónico de estos dos cuerpos de edificio, será el mismo que tiene el actual edificio (ex Palacio Real), componiéndose sus fachadas de piedra de sillería y paramentos de ladrillo visto.

Los embaldosados de todo el edificio se colocarán sobre una capa de hormigón y serán indistintamente de mosaico romano embaldosados de mármol blanco y pavimento de madera, según se describe en el presupuesto ó disponga la inspección facultativa.

La cubierta de este edificio será construída de plancha de cinc, acristalada su parte central superior, apoyándose toda ella sobre armaduras de hierro; el techo interior de las salas será formado con casetones, teniendo en la parte central una claraboya construída de modo según se grafía en los planos, para que pueda dar mayor cantidad de luz y ventilación, apoyándose dicho techo con vigas armadas de hierro con su correspondiente ornamentación del mismo metal.

Los hierros, metales y demás que se mencionan en el presente artículo serán objeto de otra subasta una vez terminadas las obras de albañilería y cantería á que se refiere únicamente el presente contrato.

ARTÍCULO 3.º

Andamio, cimbras y demás plantillas.

Vienen á cargo del contratista la colocación de toda clase de andamios, accesorios en los diferentes ramos de construcción y colocación de toda clase de cimbras, plantillas y demás necesario que disponga la dirección facultativa, cuyo valor y coste de los descritos medios auxiliares van incluidos en los precios unitarios de los diferentes ramos de construcción descritos en el presupuesto.

ARTÍCULO 4.º

Colocación de la cerca de precaución.

Viene obligado el contratista á la construcción y colocación de una cerca de precaución en todo el exterior de las fachadas, la cual permanecerá colocada todo el tiempo que disponga el Jefe de Urbanización y Obras.

Para la construcción de esta cerca no podrá el contratista exigir cantidad alguna, tanto de jornales como de materiales invertidos, siendo de su obligación el retirarla cuando se lo manden.

ARTÍCULO 5.º

Apertura de algunas zanjas para la cimentación.

Se abrirán las zanjas que faltan para completar la cimentación de la profundidad y anchura, que indicará la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 6.º

Relleño de las zanjas.

Se rellenarán las citadas zanjas con mampuestos de piedra de Montjuich, colocadas con cal hidráulica y arena de mar. Sobre la referida cimentación se colocará una verdagada de tres gruesos de ladrillo, colocada con cemento y arena.

ARTÍCULO 7.º

Sillería y su labrado.

Se colocará piedra de sillería de la montaña de Montjuich, de la misma clase que la colocada en dicho edificio, en zócalos, pilastras, columnas, adarajas, cornisamentos, etc., etc., que se indican en el proyecto. La sillería y su labrado será de la misma importancia que la colocada en los referidos trabajos.

ARTÍCULO 8.º

Fábrica de ladrillo.

Serán de ladrillo visto todos los entreaños de las fachadas principal é interiores, y de ladrillo común todos los muros interiores de dichos edificios, ó sea de igual forma que la obra ya empezada.

ARTÍCULO 9.º

Acopio de materiales.

El contratista acopiará los materiales que tenga que emplear en las obras, en el punto que se le designe, junto al citado Museo, y los dejará de manera que puedan ser examinados.

CAPÍTULO II

Materiales y mano de obra.

ARTÍCULO 10.

Arena.

La arena que se empleará en toda la obra deberá ser de mar, silíceá, de grano regular para la mezcla y fina para los revocados y enlucidos.

Se empleará completamente limpia y libre de tierras y demás materiales extraños, á juicio de la Inspección facultativa, siendo pasada por tamiz de alambre fino para obtenerla como se desea.

ARTÍCULO 11.

Cal hidráulica.

La cal hidráulica que se empleará será de la mejor que suele emplearse en esta clase de trabajos, y, por lo tanto, de fábrica de marca acreditada.

ARTÍCULO 12.

Cemento lento.

El cemento lento será también de primera calidad, bien molido y sin mezcla de cuerpos extraños, y su procedencia será de las mejores fábricas de esta provincia y de marca también acreditada.

ARTÍCULO 13.

Cemento portland.

El cemento portland que se empleará será del denominado inglés, de primera calidad, bien molido y completamente exento de cuerpos extraños.

ARTÍCULO 14.

Cal común.

La cal ordinaria que se empleará será crasa y de la mejor que suele usarse en las construcciones de esta ciudad; se apagará con el agua necesaria para convertirla en pasta consistente, y no deberá presentar en su extensión huecos que denoten una mala cocción. Deberá aumentar en volumen una cuarta parte por lo menos.

ARTÍCULO 15.

Yeso.

El yeso, tanto el blando como el negro, que se emplee en la construcción, será bien cocido, sin cuerpos extraños, siendo procedentes también de las mejores fábricas de esta provincia.

ARTÍCULO 16.

Mortero.

El mortero que se empleará para los revoques estará formado de dos partes de cal ordinaria en pasta y tres de arena con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á brazo, con batidera, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales; se usará con todas aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que la constituyen.

ARTÍCULO 17.

Mezcla de cemento con la arena.

La mezcla de cemento con la arena, que se empleará en un metro cúbico de ladrillo, se ejecutará en una proporción de 0 20 metros cúbicos de arena por 140 kilogramos de cemento.

El cemento y la arena que deberá mezclarse en un metro superficial de revoque, suponiendo un grueso de dos centímetros, será de 0'025 metros cúbicos de arena por cinco y medio kilogramos de cemento.

El cemento y arena que se mezcle en un metro superficial de bovedilla de dos gruesos de rasilla con vigas de hierro será de 0'006 metros cúbicos por 15 kilogramos de cemento.

ARTÍCULO 18.

Manipulación de la cal hidráulica.

La manipulación de la cal hidráulica para los trabajos que se ejecutarán en las citadas obras, se emplearán por cada metro cúbico de arena 250 kilogramos de cal (cinco sacos completos).

Para el hormigón que se colocará se emplearán 300 kilogramos de cal por dos partes de tierra por un metro cúbico de arena.

ARTÍCULO 19.

Mortero común.

El mortero común se compondrá de dos partes de cal y tres de arena bien batido, hasta que la unión de ambas partes sea perfecta.

ARTÍCULO 20.

Piedra de sillería.

La piedra de sillería que se empleará en la obra será de la denominada de «raig» escogida, arenisca, dura, de grano fino y compacto, procedente de las canteras de las montañas de Montjuich y de las dimensiones que disponga el Jefe de Urbanización y Obras.

ARTÍCULO 21.

Labrado de la sillería.

El labrado de la sillería será de la misma importancia que el de la sillería colocada en dicho Museo.

ARTÍCULO 22.

Mármoles.

Los mármoles para los embaldosados de los edificios serán blancos, de primera calidad, procedentes de las canteras de Italia, no contendrán nervios ni faltas de ninguna clase, siendo rechazados de la obra todos aquellos que no reúnan dichas circunstancias.

ARTÍCULO 23.

Labrado y pulimentado de los mármoles.

El labrado y pulimentado de los mármoles que se coloquen será bien ejecutado, sin resaltos, las aristas bien perfiladas, las superficies llanas completamente horizontales.

Las uniones y ensambles que se ejecutarán serán trabajados con esmero y perfección, rechazándose todo aquel que no reúna dichas circunstancias.

ARTÍCULO 24.

Obra de ladrillo común.

Toda la obra de fábrica que se empleará en la construcción interior de los dos cuerpos de edificio y obras anexas, será bien cocida y completamente plana, rechazándose toda aquella que no reúna los debidos requisitos, debiendo ser cocida únicamente con leña.

ARTÍCULO 25.

Obra de fábrica.

Los ladrillos que se emplearán en los paramentos y plafones de las fachadas que sean vistas serán de color rojo uniformes, completamente planos y escuadrillados, sus aristas verticales, cocidos todos ellos también con leña, rechazándose también de la obra, aun ya sean colocados, todos aquellos que no reúnan las expresadas circunstancias.

ARTÍCULO 26.

Mosaico romano.

El mosaico romano que se coloque en las salas será de mármol blanco en el fondo, y las cenefas que contengan á su alrededor se compondrán de mosaico de color rojo y negro, cuidando en su colocación que su superficie sea completamente plana, una vez se haya pulimentado.

ARTÍCULO 27.

Operarios.

Todos los operarios que trabajaran en la citada obra deberán reunir las circunstancias de muy aptos, no siendo admitido ninguno de ellos que á juicio del Jefe de Urbanización y Obras ó su Ayudante delegado no reúna aquella indispensable condición.

CAPITULO III

Ejecución material de las obras.

ARTÍCULO 28.

Obligación del contratista durante la construcción de las obras.

El contratista deberá ejecutar las obras que se dejan dichas de conformidad á los adjuntos planos y según las instrucciones y detalles del Jefe de Urbanización y Obras ó su Ayudante delegado, y según las buenas reglas del arte de construcción.

ARTÍCULO 29.

Apertura de zanjas.

Se abrirán las zanjas de los cimientos que sean necesarias hasta llegar al terreno completamente sólido y de las ancluras que indique la inspección facultativa.

Será obligación del contratista proceder, si es necesario, al acodolamiento de las zanjas, á fin de evitar que se efectúe algún desprendimiento de tierras, cuyo coste viene incluido en los valores unitarios de mano de obra consignada en el pre-

supuesto. Las tierras procedentes de dichas excavaciones serán transportadas también por cuenta del contratista á los puntos que se le designen.

ARTÍCULO 30.

Relleno de zanjas.

Las zanjas de los cimientos se rellenarán con mampuestos de piedra, procedentes de las canteras de la montaña de Montjuich. Se trabajará la cimentación aisladamente, á fin de poder rellenar las juntas de las caras laterales.

ARTÍCULO 31.

Verdugadas de ladrillo.

Sobre el paramento superior de la cimentación se pasará una verdugada de tres gruesos de ladrillo, colocada con mezcla de cemento y arena, cuya verdugada quedará á cinco centímetros más baja que la rasante del terreno.

ARTÍCULO 32.

Construcción de muros de ladrillo interiores.

Se ejecutarán con cemento y arena todos los muros interiores que se construyan en los citados cuerpos de edificio, cuidando que la construcción se realice con toda perfección posible, dejando las aristas en disposición de recibir los revoques y enlucidos.

El ladrillo que se empleará tendrá las superficies llanas, completamente planas y bien escuadradas; se ejecutarán las paredes con esmero y pulidez, según las reglas del arte, siendo dichos ladrillos bien mojados y golpeados á su colocación, á fin de que las juntas queden reducidas á la máximo de ocho milímetros.

ARTÍCULO 33.

Construcción de los muros de ladrillo visto.

Los muros de las fachadas, formados en plafones, se construirán de ladrillo visto, y serán ejecutados con toda perfección, y cuidando que las juntas encontradas sean completamente verticales y horizontales, siendo el ancho máximo de ellas también de ocho milímetros.

Una vez ejecutados los citados muros de fachada, se limpiarán y repararán todas las juntas vistas y caras de las mismas, evitando en lo posible la salida de la salina.

ARTÍCULO 34.

Piedra de sillería.

La piedra de sillería que se colocará en los zócalos, pilas-tras, adarajas, frisos, cornisamentos, fajas, etc., etc., será procedente de las canteras de la montaña de Montjuich y de igual clase que la colocada, de color uniforme y exenta de defectos que la hagan rechazable.

ARTÍCULO 35.

Labrado de la sillería.

El labrado de la sillería que se coloque serán de la misma importancia que el de los dos cuerpos de edificio recién colocada.

Antes de proceder al labrado de la citada sillería, será entregado de antemano al contratista por el Jefe de Urbanización y Obras todos los detalles necesarios para proceder al mismo.

ARTÍCULO 36.

Modelos y su esculpado.

Será obligación del contratista, antes de proceder al esculpado de la sillería, ejecutar los modelos en barro ó en yeso, los cuales se ejecutarán de conformidad á los dibujos que le hayan sido entregados por la Inspección facultativa de las obras.

Una vez aprobados aquéllos por la citada Inspección se pasará á vaciarlos en la piedra.

ARTÍCULO 37.

Colocación de la sillería.

El contratista colocará toda la piedra de sillería que entre en la obra objeto de esta contrata con toda perfección y exactitud, cuidando que las juntas de todos los sillares sean perfectamente verticales y horizontales, y tendrán un grueso máximo de 4 milímetros.

Los paramentos en toda su superficie serán completamente planos, evitándose en el molduraje la formación de garrotos y rupimientos.

En la colocación de las columnas se cuidará que tenga perfecto asiento y estén completamente verticales.

Se rellenarán y macizarán con mezcla de cemento lento y arena todos los tizones de los referidos sillares hasta formar el grueso del muro que se indica en el presupuesto, empleándose para estos macizos la obra de fábrica; las cuñas que se emplearán para la colocación de los aludidos sillares deberán ser de plomo, no pudiendo el contratista en ningún caso emplearlas de madera.

El contratista vendrá obligado, después de colocada toda la sillería, á limpiarla convenientemente y reparar todos los defectos que se presenten en el labrado y moldurado.

ARTÍCULO 38.

Construcción de las soleras.

Se rebajará formando caja el perímetro de todo el suelo de las salas á una profundidad de 12 centímetros más bajo que la rasante que se le indique, rellenándola después con hormigón, compuesto de piedra machacada y mezcla de cemento y arena, formando de este modo una solera de 10 centímetros de espesor, sobre la cual se colocarán los pavimentos ó embaldosados.

Esta capa de hormigón se apisonará convenientemente á fin de que forme una sola masa.

ARTÍCULO 39.

Mármoles y mosaicos romanos.

Sobre la citada capa de hormigón se colocará el mosaico romano y los embaldosados de mármol blanco de Italia, cuya colocación se hará con esmero y pulidez y según las reglas del arte, procediéndose después á su pulimentación.

ARTÍCULO 40.

Instalación del agua.

Viene obligado el contratista al pago de todo el agua que se gaste en la citada construcción, así como también á la instalación y repartición de la misma, en cuya distribución y gasto tendrá gran cuidado, á fin de no perjudicar en lo más mínimo la construcción, debiéndola retirar así que lo disponga la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 41.

Pavimentos de madera.

Los pavimentos de madera que se colocarán sobre la solera de hormigón, una vez ésta se halle completamente seca, serán machihembrados en la forma y dibujo que disponga la inspección facultativa.

ARTÍCULO 42.

Variaciones que puede efectuar el Jefe de Urbanización y Obras.

Antes de dar comienzo á los trabajos, el Jefe de Urbanización y Obras, Inspector de las mismas, de acuerdo con el contratista ó por iniciativa del mismo, podrá revisar el proyecto aludido, y si juzgase que es susceptible de alguna modificación, la propondrá oportunamente á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, no pudiendo entre tanto comenzarse los trabajos y quedando el contratista sujeto á lo que se decida por la Superioridad, cuya decisión será comunicada por escrito.

ARTÍCULO 43.

Empleo de materiales y ejecución de obras que no figuren en el presupuesto.

Cuando se juzgue necesario emplear materiales que no figuren en el presupuesto ó ejecutar obras no comprendidas en esta contrata, se valorará su importe según los precios consignados en otras obras ó materiales análogos, si los hubiere, y cuando no, se discutirán entre el Jefe de Urbanización y Obras Inspector y el contratista, sometiendo las á la aprobación superior si resulta acuerdo.

Los nuevos precios por uno ú otro procedimiento convenidos se sujetarán siempre á la baja correspondiente obtenida en el remate.

Cuando no hubiese conformidad para la fijación de estos precios entre el Jefe de Urbanización y Obras y el contratista, quedará éste relevado de la construcción de la parte de obra de que se trate, sin derecho á indemnización de ninguna clase, abonándole, sin embargo, los materiales que sean de recibo y que hubieren quedado sin empleo por efecto de la modificación introducida.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 44.

Precauciones referentes á la vía pública.

Durante la realización de las obras deberá el contratista evitar molestias á los viandantes con los materiales que depositen en los paseos contiguos á dicho edificio; quedando, respecto á este punto, obligado á sujetarse á las prevenciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 45.

Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista deberá empezar los trabajos á los diez días de haberse firmado la correspondiente escritura, debiendo dejarlos completamente terminados en el plazo de catorce meses, á contar desde aquella fecha.

Se librarán dos certificaciones á cuenta, á los seis meses cada una de obra ejecutada, y la liquidación final una vez terminadas aquéllas.

En el caso de no dejar terminadas el contratista en el plazo señalado de catorce meses las obras objeto de esta contrata, se considerará rescindido el mismo, pudiendo el Ayuntamiento disponer del depósito de garantía por los daños y perjuicios que tal demora pudiera ocasionar.

ARTÍCULO 46.

Número de operarios ocupados en las obras.

El contratista viene obligado á tener ocupados en las obras objeto de esta contrata el número de operarios que juzgue necesario el Jefe de Urbanización y Obras, á fin de que se efectúe con el orden, tiempo y condiciones para que su terminación coincida con la época fijada en la condición anterior.

ARTÍCULO 47.

Recepción provisional.

La recepción provisional de la obra tendrá lugar cuando avise el contratista al Excmo. Ayuntamiento, previo reconocimiento de la misma, que se llevará á cabo por el Jefe de Urbanización y Obras, y será presenciada, si el Excelentísimo Ayuntamiento ó la M. I. Comisión de Fomento lo creyera conveniente, por los Ilustres Sres. Concejales que se designen al efecto, extendiéndose la correspondiente acta y haciéndose la citada recepción (si dichas obras se hallaren en condiciones de ser recibidas), todo sin perjuicio de lo que respecto de dicha acta pueda resolver el Excmo. Ayuntamiento, á cuya aprobación deberá ésta ser oportunamente sometida.

Al acto de la recepción provisional concurrirán además el Director práctico de las obras y el contratista, quienes firmarán el acta correspondiente.

ARTÍCULO 48.

Plazo de garantía.

Desde el día que se verifique la recepción provisional empezará á correr el plazo de garantía, que será de cuatro meses, á partir del día citado, quedando durante dicho plazo la conservación de la obra y arreglo de los desperfectos que provengan de su mala construcción á cargo del contratista, quien no queda exento de responsabilidades hasta que esté recibida definitivamente y sea aprobada la correspondiente acta de recepción definitiva.

ARTÍCULO 49.

Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará, luego que haya terminado el plazo de garantía, en igual forma y formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista el día que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultasen definitivamente admitidas y fuese aprobada la correspondiente acta por el Excmo. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.

Valoración general de las obras.

La valoración general de las obras se basará en las condiciones de cada clase de las mismas, aplicando del resultado sus precios unitarios que figuren en el presupuesto, aumentados en el 17 por 100 cada uno de ellos y disminuyéndose lo el tanto por ciento que tal vez resulte de bonificación obtenida en la subasta.

ARTÍCULO 51.

Liquidación de la obra.

Después de verificada la recepción provisional se ejecutará la liquidación final de toda clase de obra ejecutada en las referidas construcciones, incluyendo en la liquidación general el 10 por 100 que se habrá retenido en la Tesorería municipal para la certificación librada á cuenta.

ARTÍCULO 52.

Conservación de la obra.

En el transcurso de la última recepción que trata el artículo 47 hasta la fecha que expresa el art. 49 ó recepción definitiva deberá reparar el contratista todo desperfecto que se observe en las obras.

ARTÍCULO 53.**Obligación del contratista en casos no previstos.**

Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación lo disponga el Jefe de Urbanización y Obras, efectuándose la valoración de las mismas, cuyo precio no estuviese estipulado, relacionándolo con los demás que tengan las unidades de obras, aumentadas con el 17 por 100 y descontando el tanto por ciento que quizá resulte de la bonificación de la subasta.

ARTÍCULO 54.**Previsiones para evitar desgracias y perjuicios, y nombramiento del Director práctico.**

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo ó director práctico, de la clase de Arquitectos ó Maestro de obras legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todo cuanto pudiera ocurrir durante la construcción de las obras, durante las cuales deberán cumplirse las prescripciones legales de las Ordenanzas municipales y las disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación en los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Ayuntamiento el nombramiento de dicho facultativo, no pudiendo empezar los trabajos sin haber llenado dicho requisito.

ARTÍCULO 55.**Derechos de la Administración acerca de la variación del proyecto.**

La Administración se reserva los derechos de efectuar por sí, tanto antes de principiar las obras, como durante el curso de las mismas, cualquiera parte ó partes de ella tenga por conveniente, así como de introducir en el proyecto las modificaciones de aumento, disminución, sustitución ó supresión que tenga á bien acordar, siendo obligación para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho en ningún caso á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiera podido obtener en la parte suprimida ó que se efectúe por la Administración, con arreglo al presupuesto de contrata; dichas variaciones serán obligaciones para el contratista mientras que su importe total no altere el de contrata en una cuarta parte en más ó en menos.

En este caso el contratista tendrá derecho á la rescisión del contrato y al abono de los materiales que sean de recibo y queden sin empleo.

ARTÍCULO 56.**Prohibición al contratista de hacer variaciones.**

El contratista no podrá hacer alteración alguna en las obras sin autorización por escrito de la Sección facultativa, sin cuyo requisito no le serán de abono los aumentos de obra que pudieran resultar á consecuencia de dichas alteraciones, estando obligado además á deshacerlas tan pronto como la Sección se lo ordene.

ARTÍCULO 57.**Daños y perjuicios.**

El contratista es responsable y deberá indemnizar para ello al Excmo. Ayuntamiento y á cualquier particular á quien pueda afectar los daños y perjuicios que se irrogan con motivo de las obras á su cargo.

ARTÍCULO 58.**Seguro de vida.**

El contratista asegurará la vida de sus operarios que emplee en las obras de su cargo, y á este efecto se sujetará en un todo á lo prevenido en la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, así como el Reglamento posteriormente redactado.

ARTÍCULO 59.**Copia de documentos.**

El contratista podrá sacar á sus expensas, pero dentro de la inspección facultativa, copia de los documentos que forman parte de esta contrata, cuyos originales le serán facilitados, autorizándole con su firma la Sección facultativa, si así conviniera al contratista.

ARTÍCULO 60.**Cuestiones entre la Administración y el contratista.**

El contratista se obliga, en virtud de las presentes condiciones, á someterse á la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir en este contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos de esta localidad, con arreglo á la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio.

ARTÍCULO 61.**Condiciones generales para obras públicas.**

De conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y la Real orden de 8 de Julio del mismo año y Real decreto de 18 del propio mes y año, el concesionario deberá celebrar un contrato con los obreros, en el cual constará precisamente:

- 1.º La duración del mismo.
- 2.º Los requisitos para su denuncia ó suspensión.
- 3.º El número de horas de trabajo; y
- 4.º El precio del jornal.

ARTÍCULO 62.

Para cualquiera reclamación que surgiera entre la Corporación interesada y el rematante, referente al cumplimiento, inteligencia ó rescisión de los contratos, se atenderá en todo á lo dispuesto en el art. 31 del Real decreto de 12 de Julio de 1902, salvando, empero, lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de Junio del propio año respecto al contrato con los obreros.

Barcelona 21 de Agosto de 1905.—El Jefe de la Sección sexta, Juan Bruguera y Diaz.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.

CONDICIONES ECONÓMICAS.—Subasta.**ARTÍCULO 63.****Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 64.**Subasta.**

La subasta para la adquisición de las obras se efectuará doble y simultáneamente, con arreglo á la Instrucción citada

en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. José María Torres Harnau el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, respecto á los pliegos que se presenten en esta ciudad, y cualquier Letrado en ejercicio, respecto á los que se presenten en Madrid.

ARTÍCULO 65.**Cantidad tipo para la subasta.**

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de trescientas noventa y nueve mil seiscientos veintidós pesetas noventa y tres céntimos á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 66.**Proposiciones.**

Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 67.**Fianza ó depósito provisional.**

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de diez y nueve mil novecientos ochenta y una pesetas quince céntimos, á que asciende el quince por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 68.**Fianza definitiva.**

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiere sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 69.**Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.**

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 70.**Transferencias ó cesiones de derechos del rematante.**

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrá efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 63 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad por la que hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 71.**Pago de las obras.**

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas de las obras ejecutadas expedirá el Sr. Jefe de Urbanización y Obras al contratista después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excelentísimo Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el diez y siete por ciento de contrata, y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será sometida por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

ARTÍCULO 72.**Multas, trabajos á costa del contratista y perjuicios.**

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas. Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requiera, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista: previniéndose, con arreglo y en la forma prescrita en el art. 35 de la Instrucción de 4 de Enero ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 73.**Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.**

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 4 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, rescindir en último caso la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 74.**Reclamaciones del contratista.**

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 75.**Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.**

Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 52 y siguientes de la Instrucción de 4 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 76.**Real decreto de 20 de Junio de 1902.**

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 77.**Real orden de 8 de Julio de 1902.**

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, á que se refiere el art. 35, se entenderá adicionado con las que se consignán en la Real orden de 8 de Junio de 1902, referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 21 de Agosto de 1905.—El Jefe de la Sección sexta, Juan Bruguera y Diaz.—V.º B.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falqués.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para los trabajos de albañilería, cantería y labra que integran en la construcción de los dos cuerpos de edificio que deben enlazarse con los lados extremos del Museo de Arte Decorativo (Palacio Real) y obras que deben verificarse en éste, me obligo á construir las citadas obras por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente). S—865

Barcelona 30 de Julio de 1906.—El Alcalde constitucional accidental, A. Bastardas.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo.

Alcaldía constitucional de Utrera.

En el expediente que se tramita en este Excmo. Ayuntamiento por denuncia de estado ruinoso y de peligro inminente de la casa en esta ciudad, calle Lorenzo Sanchez, núm. 33 de gobierno, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de D. Antonio Feria Capitán, albacea de D. Nicolás Feria Fernández, vecino de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, ha decretado con esta fecha se invite al interesado ó á quien legalmente le represente para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia, proceda á la demolición del expresado edificio; y caso de no verificarlo, transcurrido que sea el mencionado plazo, se procederá por la Alcaldía á la demolición de la finca referida á costa del propietario, á quien se le exigirá los perjuicios que ocasione.

Utrera 26 de Junio de 1906.—El Alcalde, Diego Manuel Martínez. X—1921

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia.****ALMAGRO**

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Almagro y su partido, en cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real para citación á juicio oral de la causa por amenazas contra Román González Gil y otro, vecino de esta ciudad, domiciliado en Madrid, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite al procesado expresado Román González Gil para que comparezca ante dicha Audiencia el día 13 de Septiembre próximo, á las nueve de la mañana, para asistir al juicio oral de dicha causa; prevenido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Almagro 3 de Agosto de 1906.—El Escribano, Gustavo Piñuela. JO—7465

ARCHIDONA

En virtud del presente, y por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa núm. 8 de 1904, contra José Muñoz García, alias Pregonero, sobre hurto de una burra, propiedad de Cirilo López Peñañel, vecino de Alameda, se cita y llama al testigo Miguel Bravo Calderón, de unos sesenta y dos años, casado, jornalero, con domicilio en Málaga el referido año, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día 31 del corriente mes, y hora de las nueve, comparezca ante este Juzgado para la practica de cierta diligencia de justicia acordada en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Archidona á 1.º de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Baena. JO—7466

MADRID—CENTRO

Por el presente edicto se hace saber que en auto de 18 de Julio corriente, dictado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, ha sido declarada en estado de quiebra Doña Patrocenio Casas y García, viuda de Gallardo, dueña del establecimiento que gira en esta plaza bajo la razón social «La Positiva», sito en la calle de Preciados, núm. 50, cuya señora está domiciliada en la calle de Atocha, núm. 111, piso principal; en su consecuencia, se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la quebrada, sino al depositario nombrado, D. Pedro Rodríguez Arco, bajo pena de no quedar descargados, en virtud de dichos pagos y entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quebrada, que hagan manifestaciones de ellas por notas que entregarán al comisario nombrado D. Ricardo Seguer y Gaitán, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; advirtiéndose que oportunamente se anunciará el día y hora para la celebración de la primera junta de acreedores.

Madrid 28 de Julio de 1906.—V.º B.º—López Diaz.—El actuario, P. D., Aniceto Lestón. JC—289

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos ejecutivos promovidos por D. Mariano Molla Catalán, contra Doña María Sevilla y Escribano, sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 4 de Septiembre próximo, a las diez de su mañana, y en un solo lote, dos fincas situadas en esta Corte, y son a saber:

Una casa en la calle de Antonio Palomino, antes Pesquera, números 1 y 3, barrio de Vallehermoso, tasada en 50.000 pesetas; y

Otra casa situada en dicho barrio, calle de Calvo Asensio, antes de Marconell, núm. 3, con vuelta a la de Pesquera, hoy Antonio Palomino, tasada en la cantidad de 46.000 pesetas, que hacen un total de 96.000 pesetas. Y se hace saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta se tiene que consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad antes dicha; y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, están de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 6 de Agosto de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Javier Millán.—El actuario, P. S., Santos Soto Simarro

X-1916

En virtud de demanda ordinaria de mayor cuantía promovida por D. Antero Carrillo y Carrillo, vecino de esta Corte, sobre cancelación de un censo de 933 reales y cinco maravedis de capital y de otro censo de 11.041 reales de principal y 276 de réditos annos, que aparecen gravar la casa núm. 10 de la calle de los Abades de esta Corte, se ha dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital la siguiente

«Providencia. — Juez, Sr. Millán. — Madrid 6 de Agosto de 1906. A los autos de su razón; no habiendo comparecido, apesar de haber transcurrido con exceso el término de nueve días, los herederos, causahabientes ó sucesores de Doña Isidora Pérez Aguado, Doña Paula Ternero, D. Nicolás, D. Julián, D. Atanasio y D. Bernardo Ternero; Doña María, Doña Francisca, Doña Antonia y Doña Luisa Moral; D. Cosme Moral, D. Eulogio Ternero, D. Galo Ternero, D. Gabriel Aguado Bayona y Doña Tomasa Aguado Beltrán; de conformidad con lo que dispone el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágaseles un segundo y último llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles el término de cinco días; con apercibimiento que de no comparecer se les declarará en rebeldía, se dará por contestada la demanda y se notificarán las demás providencias en los estrados del Juzgado.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Millán.—Ante mí, P. S., Santos Soto Simarro.»

Y no siendo conocido el domicilio de los herederos, sucesores ó causahabientes de los sujetos anteriormente relacionados, se les emplaza por medio del presente edicto por segunda y última vez, y con el apercibimiento que contiene la providencia inserta, para que en el término de cinco días se presenten en los autos por medio de Procurador y en forma; pues de no hacerlo les parará además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 6 de Agosto de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Javier Millán.—El actuario, P. S., Santos Soto Simarro.

X-1918

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado, y por consecuencia del fallecimiento de D. Tomás Moreno y García, soltero, natural de Alconchel, ocurrido en esta Corte el día 12 de Junio último, sin testar ni dejar descendientes ni ascendientes, han promovido expediente sobre declaración de herederos ab intestato del mismo sus hermanos Angel y María de los Angeles, los tres hijos legítimos de D. Pedro Moreno Crespo y de Doña Teresa García Soriano.

En su virtud, y con arreglo al art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitante a la sucesión hereditaria de D. Tomás Moreno para que, presentando los documentos necesarios, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, que se contarán desde el siguiente hábil al de la inserción del presente edicto en el último de los periódicos oficiales GACETA y *Diario de Avisos* de esta Corte y *Boletines* de esta provincia y de la de Badajoz; y se les apercibe que de no comparecer en la forma expresada les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid a 6 de Agosto de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—Ante mí, por mi compañero Covisa, Angel Angulo.

X-1915

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos-Gayón y Señán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del infrascripto, se tramita expediente de declaración de herederos de D. Luis Rubín de Celis y Gutiérrez, a instancia de Don Mauricio Suárez y Rubín, como mandatario general de Doña Prudencia y D. Samuel Rubín de Celis y Estrada; Doña Florentina, Doña Eustaquia y D. José Rubín de Celis, y de Doña María Martínez Rubín de Celis, según ha acreditado convenientemente, solicitando se declare herederos ab intestato del causante a sus tres hermanos Doña Florentina, Doña Eustaquia y D. José María Rubín de Celis y Gutiérrez; a sus sobrinos carnales Doña Elena y Doña María Ceferina Martínez Rubín de Celis, en representación de su madre Doña María Concepción Rubín de Celis y Gutiérrez, y a sus sobrinos también carnales Doña Prudencia, D. Samuel, D. Juan José Antonio y D. Mauricio Rubín Estrada, como hijos de D. Emilio Rubín de Celis y Gutiérrez, hermano también de dicho causante.

Y por medio del presente y otros de igual tenor se anuncia la muerte intestada de D. Luis Rubín de Celis y Gutiérrez, llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado, sito calle Larga, número ochenta y uno, a reclamarlo dentro del término de treinta días, que empezarán a contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 30 de Julio de 1906.—Angel Cos-Gayón.—El Escribano, P. H., Antonio Romero.

X-1913

RIBADEO

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Varela, que también usa el nombre y apellido de Tomás Fuentes, obrero que fué de las minas de Villadriol y de la Sociedad Hidroeléctrica del Eo, cuyas demás circunstancias personales y de vecindad del mismo se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente

en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción con el fin de ser oído en el sumario que se instruye por amenazas de muerte a D. Joaquín Cernuda; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo Juan Varela, poniéndole caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de esta villa, con las seguridades debidas.

Dada en Ribadeo a 5 de Julio de 1906.—Manuel Murias.—Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles.

JO-6569

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Iglesias, de diez y siete a diez y ocho años, estatura regular, delgado, muy moreno, con bozo de bigote, ojos castaños oscuros, vistiendo chaqueta y pantalón de paño oscuro, gorra color castaño, con cinta blanquecina y visera del mismo color, calzando zapatos color avellana, ignorándose su naturaleza y vecindad, habiendo estado al servicio de Manuel García Rodríguez, de Villaselán, en este partido, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción con objeto de constituirse en prisión, se le notifique el auto de su procesamiento y recíbrele indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo por robo de dinero y una leontina de oro a su dicho amo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho procesado Francisco Iglesias, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de esta villa.

Dada en Ribadeo a 5 de Julio de 1906.—Manuel Murias.—Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles.

JO-6569 bis

RIAZA

D. Germán López González, Abogado y Juez municipal de esta villa, interino de instrucción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Robustiano Sáinz Gómez, hijo de Diego y Plácida, de cincuenta y tres años de edad, casado, Médico, natural de Ontomin, vecino que fué de Orubia, de estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz ancha, viste con arreglo a su clase, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Burgos, comparezca ante este Juzgado, a efecto de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Segovia en causa que contra el mismo se sigue por injurias a la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado, conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Rianza a 3 de Junio de 1906.—Germán López.—Por su mandado, Fernando Tournán.

JO-6469

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente encargo a los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel pública de esta ciudad y a mi disposición, de Manuel Matilla Vicente, de veinticuatro años, casado, hijo de Sebastián y Escolástica y vecino de Cabrilias, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones, a quien al propio tiempo cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Salamanca 6 de Julio de 1906.—Eugenio Carrera.—Juan Lorenzo M. Blanco.

JO-6571

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Hago saber que en la pieza de declaración de herederos ab intestato de D. León José Doval y Villanueva he acordado llamar por tercera y última vez a los parientes de dicho señor Doval que se crean con derecho a la herencia para que dentro de los dos meses siguientes a la inserción de este edicto en los periódicos oficiales comparezcan en este Juzgado justificando su parentesco; apercibidos que de no hacerlo se tendrá por vacante la herencia.

Dicho Sr. Doval y Villanueva era natural de este Real Sitio, hijo legítimo de Carlos Doval, natural del Ferrol y de María de los Dolores Villanova, natural de la Coruña, nieto por línea paterna de Alonso Doval y de María del Carmen Fernández, naturales de San Ciprián de Burrela, y por línea materna de Manuel Villanova y Pascuala Pazos, naturales de la Coruña.

Habiéndose presentado a reclamar la herencia Doña María Joaquina, D. Joaquín y D. Antonio Villanova y Alieu, y no habiendo justificado el parentesco, no se les tiene por parte.

Dado en San Lorenzo a 27 de Julio de 1906.—Francisco Fabié.—Ante mí, Licenciado Joaquín de Domingo.

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Bahamonde Piñero, de treinta y un años de edad, hijo de Camilo y de Juana, natural de Tarifa, partido judicial de Algeciras, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión empleado, instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación de mandamiento en sumario que bajo el núm. 630 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 3 de Julio de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO-6470

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 280 del año 1904, por el delito de tentativa de robo, cuyo hecho ocurrió en la Garganta del Cabrero, térmi-

no municipal de Los Barrios, el día 13 de Junio último, se cita a Miguel Maza González, de cincuenta años, de regular estatura, delgado, y viste camiseta y pantalón de tela oscura, sombrero de ala ancha, también oscuro, mochilero; como en el mismo se cita a los dos desconocidos que el mencionado diá iban armados de escopeta y le dieron el alto a dicho individuo, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración y hacerle ofrecimiento al primero y responder de los cargos que les resultan por este sumario a los segundos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 7 de Julio de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO-6471

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eusebio Román Ruibial, de cuarenta y un años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Buñuel, partido judicial de Tudela, provincia de Pamplona, de estado casado, de profesión maquinista y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria procedente del sumario que bajo el núm. 27 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de injurias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 3 de Julio de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO-6402

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el número 283 del año 1906 por el delito de hurto de una jumenta, pelo rucio, dos años, un metro 12 milímetros, raza española, hierro culata derecha B L, y en la izquierda el de El Fénix Agrícola, propiedad de José María Espejo Jaro, vecino de Jimena, se cita al autor ó autores de dicho hurto, verificado la noche del 24 de Junio último en el sitio llamado Rancho de Morcillo y término de Jimena, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 4 de Julio de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO-6575

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cristóbal Gutiérrez Moreno, de diez y seis años de edad, hijo de Cristóbal y de María, natural de Fuente de Don Pedro, partido judicial de Ronda, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión vendedor, sin instrucción y vecino que fué de la Línea, habitante detrás del nuevo hospital, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle el auto dictado, y constituirse en prisión, en el sumario que bajo el núm. 34 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 5 de Julio de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO-6572

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Moreno Sánchez, de treinta y tres años de edad, hijo de José y de María, natural de Benaolán, partido judicial de Ronda, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Argel, patio de Juan Mata, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado, y constituirse en prisión, en el sumario que bajo el núm. 215 del año actual se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 5 de Julio de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO-6573

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 279 del año 1905 por el delito de esta, se cita a Antonio García Fernández, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 6 de Julio de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO-6574

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de metálico contra Cándido Martínez González, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander,

Santa Lucía, 1.º cuarto, á declarar en dicho sumario y ofreciéndole el procedimiento; bajo apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Manuel Gutiérrez Rábano, vecino de Santander, Atalaya, 8.º cuarto.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 4 de Julio de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—6473

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción del distrito del este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber que por la Audiencia provincial de Santander se dictó sentencia en 20 de Febrero último, en la causa por contrabando de tabaco contra Gonzalo Aresta, José Rivero y otros, condenando á los dos anteriores dichos á la pena de multa de 84 pesetas, única y divisible entre ambos y por partes iguales, costas procesales y la prisión subsidiaria en caso de insolvencia.

Y siendo firme la sentencia, se cita, llama y emplaza á Gonzalo Aresta y José Rivero para que dentro de diez días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, paguen la pena de la multa referida; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Santander á 6 de Julio de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—6576

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Hilario García Iturzaeta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Hilario García Iturzaeta, de diez y ocho años, hijo de Pascasio y Juana, natural y vecino del Astillero, panadero.

Dada en Santander á 6 de Julio de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—6578

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad para citar testigos á juicio oral de la causa por contrabando contra Juan Hoz Alonso, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día 13 del corriente, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, núm. 1, primero, á declarar como testigo en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Valentín Berdeal Pont, sargento de Carabineros de esta Comandancia.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 7 de Julio de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—6577

SANTIAGO

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cito, llama y emplaza á los procesados Enrique Berjano Castro, hijo de Enrique y Josefa, de veintisiete años de edad, natural y vecino de la Coruña, casado, escribiente, de estatura baja, pelo negro, bigote nacimiento, ojos azules, cara redonda, nariz y boca regulares, color del rostro bueno, que viste traje negro sucio, gorra clara, pañuelo al cuello y botinas rotas, y Manuela Alonso Lorenzo, hija de Agustín y Agustina, de veintiocho años, natural de Vilariño, en la provincia de Orense, vecina de la Coruña, casada con el Enrique Berjano, de estatura alta, delgada, morena, pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz y boca regulares, faltándole dos ó tres dientes, y viste traje negro, blusa clara, pañuelo y mandil blanco, los cuales se ausentaron de esta ciudad el día 24 del corriente, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan de sumario sobre hurto; apercibidos de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel del partido.

Santiago 30 de Junio de 1906.—Eduardo Carmena.—El Secretario, P. S., Manuel Pensado. JO—6579

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción accidental del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ángel Barranco se presta cumplimiento á carta orden procedente de causa contra José Caro Herrera, por estafa, el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se insere en esta requisitoria la busca y captura del referido reñutado José Caro Herrera, natural y vecino de Málaga, con domicilio en la calle Cristo de la Epidemia, hijo de José y Margarita, de estado casado, empleado, y de treinta años de edad, habiendo tenido su residencia en la calle Candilejo, núm. 7, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 5 de Julio de 1906.—Joaquín González Santos. JO—6581

SIGÜENZA

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Juan de Dios Pascual, de estatura regular, de unos cuarenta y cuatro años, color moreno, afeitado completamente

según costumbre, picado de viruelas, natural y vecino de Alcolea del Pinar, limpiador de granos; viste pantalón de pana deteriorado, blusa azul, camisa blanca, alpargatas y boina, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído por los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de ropas á Leocadio Frutos Pintado la noche del 7 del actual en la casa de Benita, conocida por la Chanorra, vecina de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Francisco Juan de Dios Pascual, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, ocupándole los efectos sustraídos que á continuación se reseñan.

Dada en Sigüenza á 28 de Junio de 1906.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

Efectos sustraídos.

Dos camisas nuevas de retor; un pantalón de pana usado y un bote que contiene media libra de manteca. JO—6582

SORBAS

D. Manuel Martínez-Carlón de la Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de haberlo así acordado en el sumario núm. 56 de este año, sobre hurto de caballerías al vecino de Benisalén Juan López Molina, en la madrugada del 29 de Junio último, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación en su caso de las caballerías cuyas señas se harán constar al final, y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren aquéllas si no acreditan en el acto su legítima pertenencia, poniendo unas y otras, si fueren habidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Sorbas á 4 de Julio de 1906.—Manuel Martínez Carlón.—Por su mandado, Juan Sánchez.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, cerrada, menos de la marca, bragada, en una de las manos, sobre la rodilla, dos listas blancas, con un lunar blanco en el costillar.

Otra, roja clara, alzada igual que la anterior, de cuatro años, tiene un lugar blanco en el brazo derecho y entre los mismos dos rozaduras, extraña un poco.

Una burra blanca, grande, cerrada, en el anca izquierda un lunar sin pelo, de haber tenido una incisión, un poco sillada, cache de orejas y sin herrar. JO—6583

SUECA

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de las alhajas que se dirán, las cuales fueron sustraídas de la casa domicilio de Manuel Sapiña Adam, sita en la calle del Mar de la ciudad de Cullera, en la noche del 6 de Mayo último, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Sueca á 6 de Julio de 1906.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Toribio Gutiérrez.

Alhajas.

Unos pendientes de oro con diamantes, con tres colgajos, cada uno de ellos con tres diamantitos y en el cuerpo del centro de cada pendiente un diamante grueso y dos más pequeños, y un corazoncito de oro esmaltado en azul, con dos angelitos en la parte interior, de papel, pegados á dicha alhaja. JO—6574

UGIJAR

D. Eduardo Romero Bataller, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fulgencio López, vecino de Murta, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se le sigue sobre lesiones á José Rodríguez Fernández, en la que se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de dicho procesado.

Dada en Ujijar á 3 de Julio de 1906.—Eduardo Romero.—Por su mandado, Francisco Sánchez. JO—6585

VALORIA LA BUENA

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Policarpo Fernández Polo, Agente ejecutivo que fué de San Martín de Valveni, y cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él instruyo por el delito de malversación.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido Policarpo Fernández Polo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena á 5 de Julio de 1906.—José Temes Nieto.—Por su mandado, Francisco Vélez. JO—6474

VICH

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Teresa Codinales contra José Roca Riera, se cita, llama y emplaza al sujeto llamado Federico Rigall Ravionet, natural de San Felio de Pallarols, habitante en la calle de San Sebastián de dicha población, hoy de ignorado paradero, y cuyo sujeto hará unos trece días trabajaba en el término de Tavertet á las órdenes de un tal Cabré, para que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado con el fin de ser oído á tenor de los cargos que le resultan en dicho sumario; con prevención que no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vich á 3 de Julio de 1906.—Galo Ponte Escartín. Por mandado de S. S., Salvador Solá. JO—6475

VILLACARRILLO

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y por la Escribanía del refoendario, se instruye sumario sobre hurto de caballerías de la propiedad de D. José María Bueno Millán, llevado á cabo la noche del 22 al 23 de Junio último en el sitio llamado Carrascalillo, término del Castellar de Santisteban, en el que he acordado expedir el presente á fin de que por las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, auxiliares y agentes á sus órdenes, se proceda á la busca y rescate de indicadas caballerías, cuyas señas se expresarán, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, remitiendo unas y otras en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Villacarrillo á 2 de Julio de 1906.—Esteban Pérez. Por su mandado, Andrés Medina Curjel.

Señas de las caballerías.

Una mula de seis años, negra, con pelos blancos en los delgados, lucera, marcada y herrada en el hocico con el siguiente B.; y un mulo, pelo castaño claro, cerrado, de alzada dos dedos sobre la marca, con una rozadura en el lado derecho hacia los riñones. JO—6476

Jurisdicción de Guerra.

ALCALA DE HENARES

D. Enrique Seijo Serantes, Capitán, primer Ayudante del regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería y Juez del expediente seguido contra el recluta perteneciente á este Cuerpo Francisco Asensio Muñoz por la falta grave de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Pruna, provincia de Sevilla, hijo de Manuel y de Dolores, de veintiún años de edad, de oficio del campo y cuyas señas personales son: su estatura un metro 715 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su procedencia buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Sevilla, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alcalá de Henares á 21 de Junio de 1906.—Enrique Seijo. JG—3446

BARBASTRO

D. Pascual Gracia Perruca, Capitán de la Caja recluta de Barbastro, núm. 78, y Juez instructor del expediente de prófugo que instruye contra el recluta de la misma Santiago Noguero Vilas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Santiago Noguero Vilas, natural de Rañín, avecindado últimamente en Morillo de Monclús, partido judicial de Boltaña, provincia de Huesca, hijo de Tomás y de Teresa, de veinte años de edad, perteneciente al reemplazo de 1905, de oficio Labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que como prófugo se le instruye de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Santiago Noguero Vilas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barbastro á 15 de Junio de 1906.—Pascual G. Perruca. JG—3399

BARCELONA

D. Carlos Caballero Méndez, primer Teniente del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Coronel del indicado regimiento al soldado Pedro Lafuente Sánchez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de segunda de este regimiento Pedro Lafuente Sánchez, hijo de José y de Teresa, natural de Aragón del Solano, provincia de Huesca, de veintidós años de edad, de oficio Labrador, de estado soltero, su estatura un metro 678 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Alfonso XIII (Hostafranchs), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo se le sigue con motivo de haber desertado de esta plaza el día 2 de Abril de 1906; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Lafuente Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado de instrucción en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 17 de Junio de 1906.—El Juez instructor, Carlos Caballero. JG—3406

D. Francisco Artiñano Pino, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, y del expediente seguido por haber faltado á concentración contra el recluta Laureano Alonso Pérez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Laureano Alonso Pérez, hijo de D. Valentín y de Doña Isabel, de profesión estudiante, de veintidós años de edad, soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Barcelona, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 18 de Junio de 1906.—Francisco Artigiano. JG—3401

BURGOS

D. Enrique Puebla Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente al recluta perteneciente á este Cuerpo Anacleto Pinedo Aguinaco por su falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1904 Anacleto Pinedo Aguinaco, hijo de Cándido y de Maximina, natural de Guillerna, Ayuntamiento de Zuya, provincia de Alava, vecindado en Guillerna, Juzgado de primera instancia de Vitoria, provincia de Alava, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resulten.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares su busca, captura y conducción en calidad de preso á este Juzgado caso de hallarle.

Dada en Burgos á 19 de Junio de 1906.—Enrique Puebla. JG—3402

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 595.054, expedido por este establecimiento en 27 de Abril del año actual á favor de Doña Sabina Alonso Benavides, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Agosto de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1923

Banco de Bilbao.

El Consejo de administración de este Banco, en observancia del art. 36 de los estatutos, ha dispuesto que la junta general ordinaria se celebre el día 18 del corriente, á las doce del día, en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia; pero para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de antelación.

Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderados, que deberán ser también accionistas con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiere el art. 34 de los estatutos, pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que, al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos, hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en la Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, á fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 37 de los estatutos, el balance y las cuentas del ejercicio que comprende el último semestre.

Bilbao 1.º de Agosto de 1906.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1917

Banco de España.

Málaga.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos trans-

misibles núm. 2.567, de pesetas 500, y núm. 3.174, de pesetas 4.000, ambos de Deuda amortizable al 5 por 100, y expedidos por esta sucursal el 5 de Marzo de 1901 y 15 de Octubre de 1902 respectivamente, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en dichos periódicos, ó de lo contrario se expedirán duplicados de dichos resguardos, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones.

Málaga 7 de Agosto de 1906.—El Secretario, Nicolás Kayser. X—1848

Banco de España.

San Sebastián.

Habiendo sido sustraídos los resguardos de depósito números 15.999 y 21.353, constituidos en esta sucursal á favor de D. Miguel Barrera Ezama, de 17.500 y 10.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100 respectivamente, se avisa al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio; advirtiéndose que transcurrido este tiempo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá los duplicados de los referidos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

San Sebastián 7 de Octubre de 1905.—El Secretario, Antonio G. Flores. X—1847—2

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various financial items like Cajas, Banqueros y Cartera, Fianza línea de Granada, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, and various financial items like Capital social, Obligaciones serie Linares-Almería, etc.

Madrid 1.º de Enero de 1906.—P. el Administrador, Jefe de los servicios centrales, Juan Cervantes.—V.º B.º—El Vicepresidente, José de Cárdenas. X—1920

Banco Español de Crédito.

Balance general al 31 de Julio de 1906.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various financial items like Caja y Banco, Cuentas corrientes, Cartera de títulos, etc.

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º B.º—El Subdirector, Adriano M. Lanuza. X—1914

BOLESA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Agosto de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial items like Deuda perpetua al 4%, etc.

Paris, á la vista..... 111,15 | Londres, á la vista..... 27,955

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Miércoles 8 de Agosto de 1906.

Large meteorological table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and En las 24 horas.

Banco de Castilla.

Balanza de situación en 31 de Julio de 1906.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1906.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

PARTE NO OFICIAL

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 25. MADRID. APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL. SUCCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561. MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS JOAQUÍN PARDO PACÍFICO, 12.-MADRID

COMPRA inmediata de buenas minas de hierro ó cobre, habiendo trabajos efectuados; próxima al mar. Aporte de capitales para desarrollar Sociedades mineras.

LA MUNDIAL SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

Las personas laboriosas y morigeradas que colocan sus ahorros en las Cajas de este nombre, realizarán un acto de prudente previsión enterándose de las condiciones de los Seguros de Supervivencia que ha organizado sobre bases firmísimas la Sociedad La Mundial, establecida legalmente en Madrid.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID. MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPORES RUSTON, PROCTOR & C.º LTD. MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.

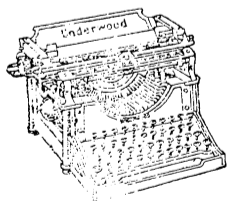
MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS. BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID. GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS.

CANTERAS de piedra caliza y cal de Valhondo en Morata de Tajuña, DE RAMOS HERRERA Y COMPAÑIA. Domicilio social: Castelló, 10, primero derecha, Madrid.

LOECHES

(LA MARGARITA) Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches. Depósito: JARDINES, 16.—MADRID



MAQUINA DE ESCRIBIR UNDERWOOD

ESCRITURA A LA VISTA. Guillermo G. Trúniger. Balmes, 7.—BARCELONA EN MADRID.—HORTALEZA, 78

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE. PUBLICACION DECENAL ILUSTRADA. Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

La Maquinista de Levante de MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de fundición, construcción, reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas. Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL, Ingeniero. LA UNION.—CARTAGENA

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas, Turbinas de vapor. Material mecánico y Turbinas hidráulicas. SOCIEDAD ESPAÑOLA OERLIKON Principio, 30.—MADRID.—Huertas, 11

SANTOS DEL DÍA

San Román y San Marciano, mártires.

ESPECTACULOS

PARISH.—A las 9 y 11/2.—Gran gala.—Estreno de la cafetera, cómo amarga este café: nuevos couplets.—Viaje de novios.—Theatre variétés.—Payen Pierrot, gimnasta enigmático, y toda la compañía de circo y variétés que dirige William Parish.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES. REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES. EDICIÓN OFICIAL

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA. EDICIÓN OFICIAL. Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

PLAZA DE TOROS.—Seis novillos del señor duque de Veragua.—Espadas: Manolete y Martín Vázquez. La corrida empezará á las cinco.

Se vende este folleto al precio de UNA PEsETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75